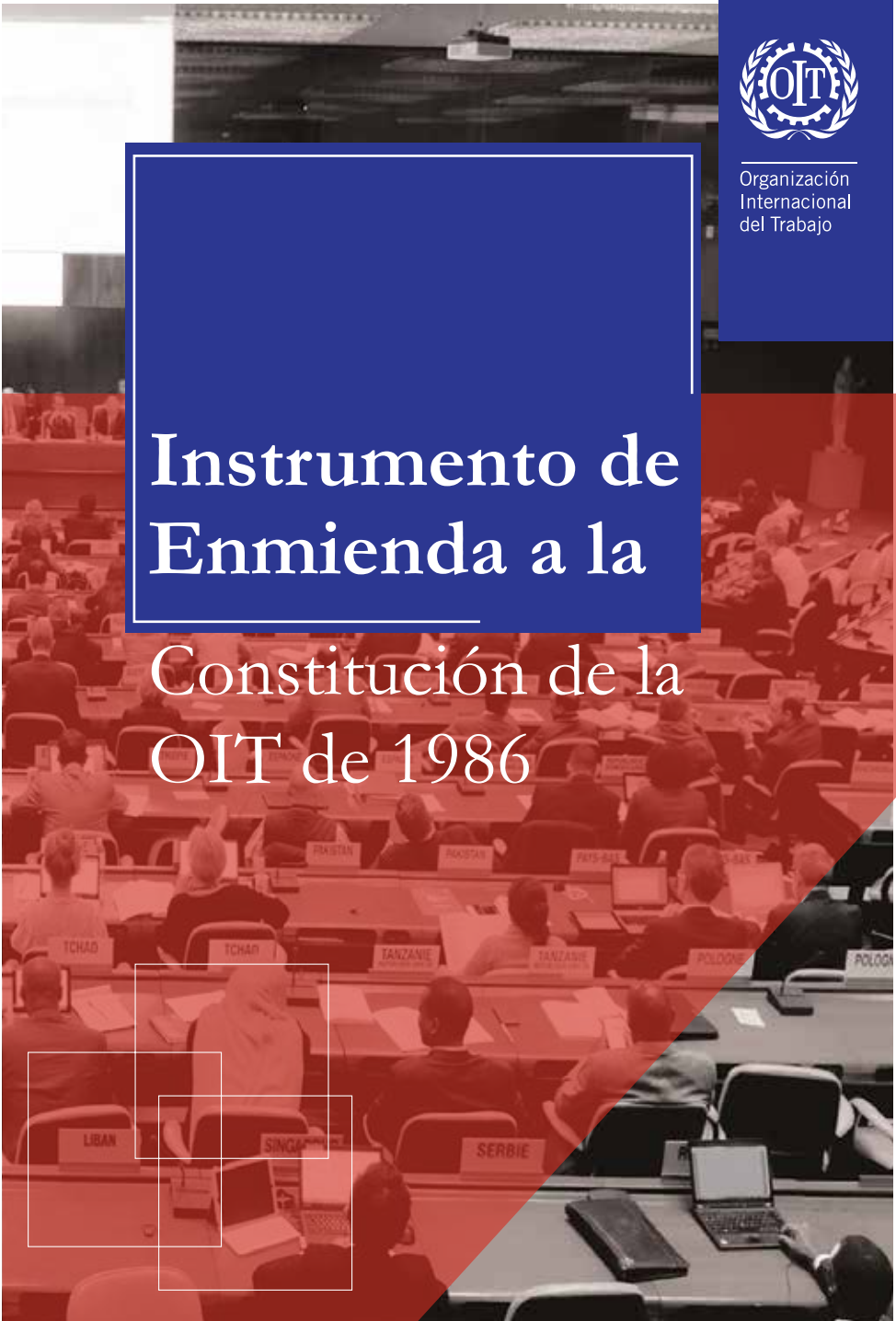




Organización
Internacional
del Trabajo

Instrumento de Enmienda a la

Constitución de la OIT de 1986





Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1986

¿En qué consiste el Instrumento de Enmienda de 1986 y cuáles serían las consecuencias de su entrada en vigor?

La Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en 1986 un Instrumento de Enmienda por el que se proponen cambios con trascendencia en 11 de los 40 artículos de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Enmienda de 1986 versa sobre tres ámbitos principales:

- la composición y la gobernanza del Consejo de Administración de la Oficina;
- el procedimiento aplicable al nombramiento del Director General; y
- las reglas aplicables al procedimiento de enmienda a la Constitución de la OIT.

La composición del Consejo de Administración

El Instrumento de Enmienda propuesto en 1986 tiene por principal objetivo lograr que el Consejo de Administración esté compuesto de manera que sea lo más representativo posible teniendo en cuenta los diferentes intereses geográficos, económicos y sociales de cada uno de los tres grupos que lo constituyen.

Si el Instrumento de Enmienda de 1986 entrase en vigor, el número total de puestos del Consejo de Administración en virtud de la Constitución de la OIT pasaría de 56 a 112, y cambiaría la manera de atribuirlos. De estos 112 puestos, 56 se reservarían a las personas que representan a los gobiernos, y 28 al grupo de los empleadores y al grupo de los trabajadores respectivamente. **Dejarían de existir los puestos destinados a los Miembros de mayor importancia industrial.**

De los 56 puestos reservados a las personas que representan a los gobiernos, 54 se distribuirían entre cuatro regiones geográficas (África, América, Asia y Europa), ninguna de las cuales podría disponer de menos de 12 ni más de 15 puestos. A cada una de estas regiones se atribuiría un número de puestos que se determinaría, con igual ponderación, atendiendo al número de Estados Miembros que la integran, su población total y su actividad económica, evaluada según criterios apropiados (el producto nacional bruto o las aportaciones al presupuesto de la Organización). La distribución inicial de los puestos sería 13 puestos para África, 12 puestos para América y alternativamente 14 y 15 para Asia y Europa. Los dos

puestos restantes los ocuparían alternativamente África y América, y Asia y Europa.

En virtud del Instrumento de Enmienda de 1986, los delegados gubernamentales de los Estados Miembros pertenecientes a las regiones antes citadas conformarían los colegios electorales de sus regiones respectivas, que se encargarían de designar a los miembros destinados a ocupar los puestos correspondientes a su región. Cada colegio debería cerciorarse de que ha designado un número de miembros suficiente para que queden cubiertos todos los puestos asignados a la región considerada, en función de su importancia demográfica y teniendo presente el imperativo de mantener una distribución geográfica equitativa. También podrían entrar en consideración factores como la actividad económica de los Estados Miembros que integran la región, según las características propias de ésta.

En el Instrumento de Enmienda de 1986 se contempla también la posibilidad de que las particularidades de una región exijan que los gobiernos convengan en subdividirse a escala subregional para designar por separado a los Miembros que hayan de ocupar los puestos correspondientes a la subregión. Con todo, es importante puntualizar que la delimitación de las cuatro regiones geográficas podría ser reajustada, si fuere necesario, por mutuo acuerdo entre todos los gobiernos interesados.

El nombramiento del Director General

Con arreglo al Instrumento de Enmienda de 1986, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo seguiría siendo nombrado por el Consejo de Administración, pero con la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Reglas aplicables al procedimiento de enmienda a la Constitución

En el Instrumento de Enmienda de 1986 se propone modificar el artículo 36 de la Constitución, relativo a las futuras enmiendas de ésta, y se enuncian las mayorías calificadas de votos y ratificaciones que habrían de alcanzarse para que se consideren adoptadas esas enmiendas, según los asuntos sobre los que éstas versen.

La mayoría requerida para la entrada en vigor de las enmiendas referentes a los objetivos fundamentales de la Organización, su estructura permanente, la composición y las funciones de sus órganos colegiados, el nombramiento y las funciones del Director General, las disposiciones constitucionales relativas a los convenios y recomendaciones internacionales del

trabajo, y las disposiciones del artículo 36 de la Constitución, sería de tres cuartos de los votos emitidos, a los que habría de sumarse la ratificación o aceptación de las enmiendas por tres cuartos de los Miembros de la Organización.

La mayoría requerida para la entrada en vigor de las enmiendas referentes a los demás asuntos contemplados en la Constitución de la OIT sería de dos tercios de los votos emitidos, a los que habría de sumarse la ratificación o aceptación de las enmiendas por dos tercios de los Miembros.

Relación entre las enmiendas de 1995 al Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y la Enmienda de 1986 a la Constitución

Al adoptar la Conferencia Internacional del Trabajo el Instrumento de Enmienda a su Reglamento, en 1995, se incrementó el número de los miembros adjuntos del Consejo de Administración y así se llegó a la composición actual del Consejo (véase el cuadro 1 infra). Si bien cabría pensar que la reforma de 1995 hace superflua la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda de 1986, lo cierto es que no brinda todas las oportunidades de cambio que en éste se proponen, en particular respecto de las facultades

Cuadro 1

Distribución regional de los puestos gubernamentales en el Consejo de Administración para 2017-2020

Regiones	Titulares		Adjuntos	Total
	Permanentes	Electivos		
África*	0	6	7	13
Américas*	2	5	6	13
Asia	3	4	8	15
Europa	5	3	7	15
Total	10	18	28	56

* Las regiones de África y las Américas comparten un puesto «flotante» de miembro adjunto que se atribuye de manera rotativa para cada mandato del Consejo de Administración. Este puesto fue atribuido al grupo africano para el período 2014-2017 y corresponderá al grupo de las Américas para el mandato de 2017-2020.

atribuidas a los Miembros de mayor importancia industrial, de las enmiendas constitucionales y del nombramiento del Director General.

Estatus de ratificación del Enmienda

Para entrar en vigor, el Instrumento de Enmienda de 1986 debe ser ratificado o aceptado por dos tercios de los Estados Miembros de la OIT, incluidos al menos 5 de los 10 Miembros de mayor importancia industrial. Al tener la OIT 187 Estados Miembros, es preciso que 125 de ellos ratifiquen el Instrumento de Enmienda de 1986. Al mayo de 2017 se habían registrado con 105 ratificaciones o aceptaciones, dos de las cuales corresponden a Miembros de mayor importancia industrial (la India e Italia).

Faltan por lo tanto 20 ratificaciones para que el Instrumento de Enmienda entre en vigor. Al menos tres de ellas deben efectuarlas Miembros de mayor importancia industrial (entre ellos, Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Japón, Rusia y Reino Unido). A día de hoy, seis Estados Miembros de la región África, 23 de las Américas, 25 de la región europea, y 28 de Asia y el Pacífico aún no han ratificado el instrumento (véase el anexo 1).

¿Cómo puede un Estado Miembro aceptar el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución?

El Estado Miembro expresará su aceptación a través de un representante facultado para obligarlo en el campo de las relaciones exteriores, y en cumplimiento de los requisitos preceptuados a tal efecto en la constitución política de dicho estado miembro. Se incluye un modelo de Instrumento de Ratificación o Aceptación en el anexo 2.

Para más información, póngase en contacto con:

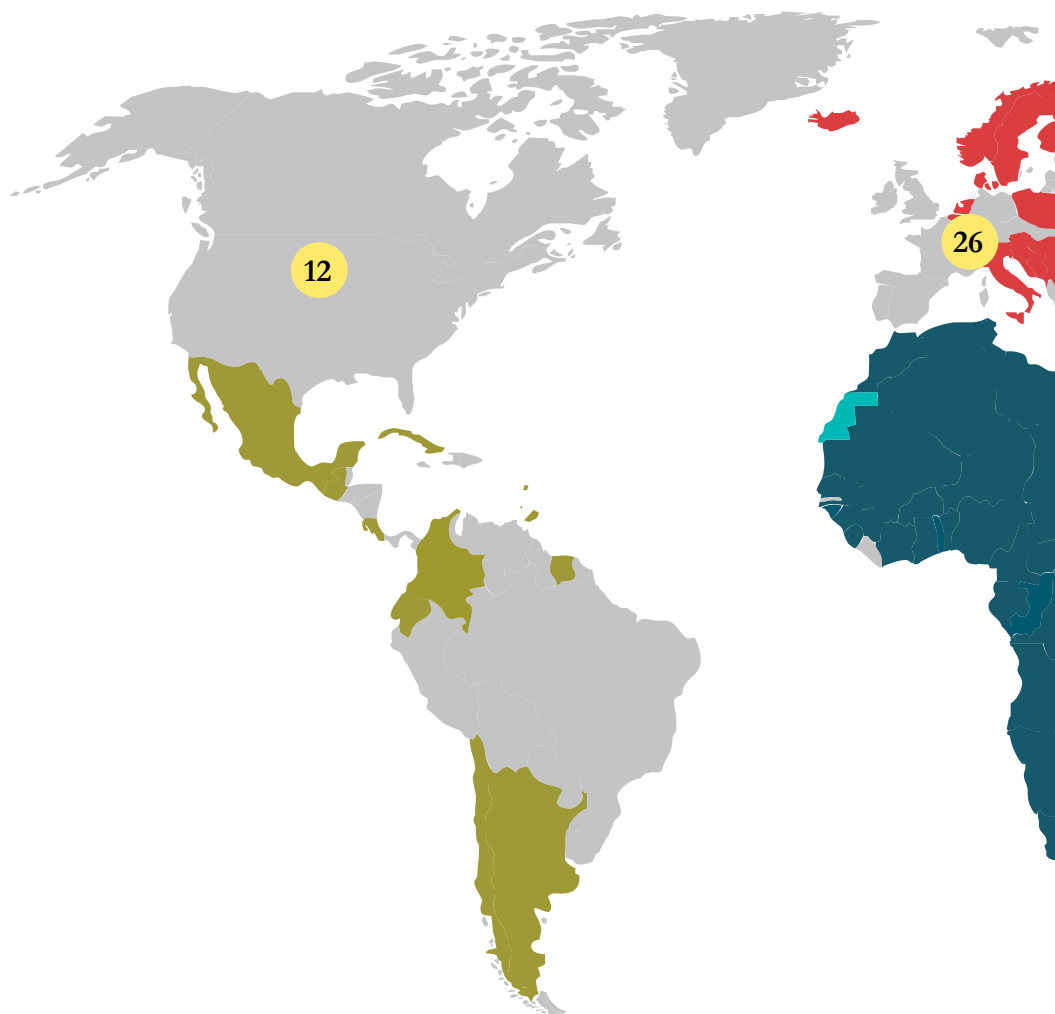
Oficina del Consejero Jurídico

jur@ilo.org

o visite ilo.org/jur

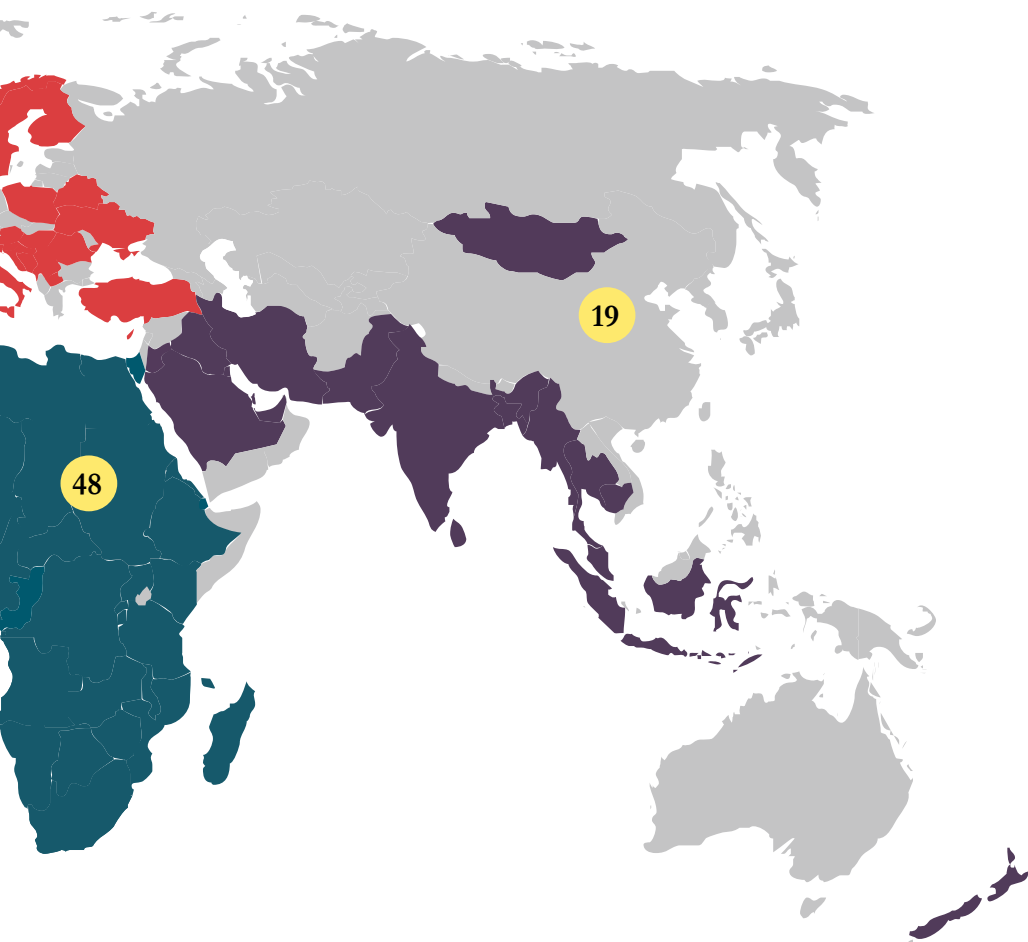
Instrumento de Enmienda a la Constitución de 1986

Situación de la ratificación por región – Has



A día de hoy, seis Estados Miembros de la región África, 23 de las Américas, 25 de la
Las fronteras indicadas no implican aprobación

Hasta mayo de 2017, 105 ratificaciones registradas



de la región europea, y 28 de Asia y el Pacífico aún no han ratificado el instrumento
probación ni aceptación por parte de la OIT'

¿QUÉ SE NECESITA HACER?

La entrada en vigor necesita aceptación por dos tercios de los Miembros, incluidos al menos cinco de los Miembros de mayor importancia industrial.

Se han recibido 105 ratificaciones, dos de las cuales corresponden a Miembros de mayor importancia industrial.

Faltan por lo tanto 20 ratificaciones, incluyendo aquellas de tres de los Miembros de mayor importancia industrial.

ACEPTACIÓN

$\frac{2}{3}$
Estados
Miembros



=

125
ratificaciones

¿QUÉ VALOR AÑADIDO REPRESENTA?

Una composición del Consejo de Administración más representativa

- No hay distinción entre los miembros regulares y los adjuntos
- No hay puestos destinados a los Miembros de mayor importancia industrial

El nombramiento del Director General sujeto a la aprobación de la Conferencia

Requisitos de mayoría más estrictos para la adopción de enmiendas a la Constitución

- Una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos necesaria para la modificación de importantes disposiciones de la Constitución de la



Anexo 1

Situación de la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de 1986 (hasta mayo de 2017)

A. Estados Miembros que han ratificado o aceptado (por región)

■ ÁFRICA

Angola	Côte d'Ivoire	Lesotho
Argelia	República Democrática del Congo	Libia
Benin	Egipto	Madagascar
Botswana	Eritrea	Malawi
Burkina Faso	Etiopía	Malí
Burundi	Gabón	Mauricio
Camerún	Ghana	Mauritania
República Centroafricana	Guinea	Marruecos
Chad	Guinea-Bissau	Mozambique
Comoras	Guinea Ecuatorial	Namibia
Congo	Kenya	Níger
Nigeria	Sudáfrica	Togo

Rwanda	Sudán	Túnez
Senegal	Sudán del Sur	Uganda
Seychelles	Swazilandia	Zambia
Sierra Leona	República Unida de Tanzania	Zimbabwe

▪ AMÉRICAS

Argentina	Costa Rica	Guatemala
Barbados	Cuba	México
Chile	Ecuador	Suriname
Colombia	Grenada	Trinidad y Tabago

▪ EUROPA

Austria	Croacia	Hungría
Belarús	Dinamarca	Islandia
Bélgica	Eslovenia	Italia
Bosnia y Herzegovina	Ex República Yugoslava de Macedonia	Luxemburgo
Chipre	Finlandia	Malta

Montenegro	Roumania	Suiza
Noruega	San Marino	Turquía
Países Bajos	Serbia	Ucrania
Polonia	Suecia	

▪ ASIA Y EL PACÍFICO

Arabia Saudita	Iraq	Pakistán
Bahrein	Jordania	Qatar
Bangladesh	Kuwait	Singapur
Camboya	Malasia	Sri Lanka
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Tailandia
India	Myanmar	
Indonesia	Nueva Zelandia	

B. Estados Miembros que aún no han ratificado o aceptado (por región)

▪ ÁFRICA

Cabo Verde	Gambia	Santo Tomé y Príncipe
Djibouti	Liberia	Somalia

▪ AMERICAS

Antigua y Barbuda	El Salvador	Paraguay
Bahamas	Estados Unidos	Perú
Belice	Guyana	Saint Kitts y Nevis
Estado Plurinacional de Bolivia	Haití	San Vicente y las Granadinas
Brasil	Honduras	Santa Lucía
Canadá	Jamaica	Uruguay
Dominica	Nicaragua	República Bolivariana de Venezuela
República Dominicana	Panamá	

▪ EUROPA

Albania	Eslovaquia	Irlanda
Alemania	España	Israel
Armenia	Estonia	Kazajstán
Azerbaiyán	Francia	Kirguistán
Bulgaria	Georgia	Letonia
República Checa	Grecia	Lituania

República de Moldova	Federación de Rusia	Uzbekistán
Portugal	Tayikistán	
Reino Unido	Turkmenistán	

■ ASIA Y EL PACÍFICO

Afganistán	Islas Salomón	Samoa
Australia	Japón	República Árabe Siria
Brunei Darussalam	Kiribati	Timor-Leste
China	República Democrática Popular Lao	Tonga
República de Corea	Líbano	Tuvalu
Fiji	República de Maldivas	Vanuatu
Filipinas	Nepal	Viet Nam
República Islámica del Irán	Omán	Yemen
Islas Cook	Palau	
Islas Marshall	Papua Nueva Guinea	

Anexo 2

Instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda constitucional de 1986

Considerando que el Instrumento de Enmienda de 1986 a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su septuagésima segunda reunión, en Ginebra, con fecha 24 de junio de 1986,

El Gobierno de..... ,
habiendo examinado el Instrumento de Enmienda antedicho, declara
por el presente que lo acepta/ratifica.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Instrumento.

en a de de 20

Jefe de Estado

.....

y/o

Ministro de Relaciones Exteriores

.....

